



## CONSTANCIA N° 400

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 30 DE JULIO DEL 2024 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 549 PRESENTADA POR DOÑA **LILY RICRA MAYO**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 41366876, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 2319 DE:

**COMPRA - VENTA**, HECHA POR: **JUAN DRAXL SOLER Y ADRIANA ELIAS SANTA CRUZ DE DRAXL** A FAVOR DE: **JESUS HONORIO ASTO ACAPANA**, CON FECHA 02 DE ABRIL DE 1969, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **FELIPE CHACALTANA PEÑA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2049 AL 2052, DEL TOMO XXXII DEL BIENIO 1968 - 1969, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 7 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **LILY RICRA MAYO** IDENTIFICADA CON DNI. N° 41366876 QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 31 DE JULIO DEL 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
ARCHIVO REGIONAL DE ICA  
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383017 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/07/2024 11:01:13-0500



IN 3289454

en cual se suscribieron.

de todo lo que voy a. Reambien voy a que en el pte  
 de firmar la presente escritura, el comprador señores Juan  
 Jose y Consuelo, entrega al vendedor señor Gerardo  
 quien garantiza la legalidad de su adquisición civil  
 por lo que en el futuro quien se le a su escritura autenticada,  
 renunciando por lo tanto a cualquier reclamación de su  
 parte no recibida, de todo lo que voy a.

A los señores \* Provincia de Cuzco

*[Handwritten signatures and stamps]*

se dio a  
 tratamiento  
 al señor de  
 don Gerardo  
 para en la  
 a los señores  
 de los señores  
 de los señores  
 de los señores



se. Puse así Felipe Chacaltana Peña, Notario Público y  
 funcionario de la Provincia de Cuzco, Suscrito en el Pe  
 gote Electoral del Perú, bajo el número cuatro mil quinientos  
 sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco y  
 con libreta de identificación civil número cuatro mil  
 quinientos sesenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco  
 de y presenciar, fueron presentes de una parte, los señores:  
 Juan José y Consuelo, Señores Juan José y Consuelo  
 Señores Juan José y Consuelo, Señores Juan José y Consuelo



// Pronda el "Carné" de Pangaravi, el primer nacional  
ligado por una, de ocupación agricultor de sesenta y  
años de edad, con libreta electoral número cuatro mil  
dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y por  
libreta electoral número quinientos treinta y  
seis mil seiscientos noventa y cinco y la segunda la  
hermana de Pangaravi, de ocupación en forma de agricultor  
cuatro años de edad, con libreta electoral número cua-  
tro mil dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y de la otra parte el señor Jesús Huan-  
rio, foto papana, por una, nacido con la señora Isabel  
Ortiz Humana de foto, natural de Potabuen - Proguipa,  
vecino de Quanaona - Puerto San Juan, domiciliado en La  
ma H. - trinitario, número cincuenta y cinco mil  
trinitario años de edad, con libreta electoral número cua-  
tro mil dieciocho mil seiscientos noventa y cinco, y por  
libreta de posesión de la propiedad número 20452393817  
seiscientos y cinco por ser seiscientos y cinco. Todos los com-  
pantes son mayores de edad, habidos en el Termino Pa-  
pellano y legalmente capaces para gobernar a sí mismos o  
por otros de su familia y que manifiestan que elaboren a su  
libre la minuta que firmada en entregaron y para la  
cual libreta se como sigue: Minuta Señor Notario, Señores  
estados en su registro de escrituras Públicas una de parte  
por una, que celebran de una parte, como recordados, los  
señores: Juan David, Soler - Patricia Soler, Santa Cruz de So-  
la, domiciliados en la finca "El Carné de Pangaravi"  
de la provincia de Quana, y de la otra parte, como por  
pronda el señor Jesús Huanrio foto papana, domiciliado  
en el distrito de Quanaona - Puerto San Juan. Lema



El N.º 31891452

dos mil quinientos.



1. Treinta y cinco. Cincuenta y cinco. Cincuenta y cinco. - El presente se celebra por las condiciones siguientes: Primeras. Los señores Juan David Soler, Fabiana Felicia Santa Cruz de Ovalle, con propietario de los lotos de terrenos, pignados por los números diecinueve y treinta, de la manzana "F" del plano de la lotización "El Camarón de Pucallpa", compración del distrito y Provincia de Ayacucho, departamento de Ica, en 400 lineales y medidas equivalentes de dichos lotos de terrenos por: Por el Oeste, por una calle que se llame, por donde se mide diez y cuatro lineales; por el Sur, con la Carretera Panamericana, por donde también mide diez y cuatro lineales; por el Este, con otra calle que se nombre por donde se mide quince y seis lineales, y por el Norte, por los lotos que se sitúan al lado de la vivienda manzana, por donde también mide quince y seis lineales, sus dimensiones son de estos terrenos y medidas una zona superficial de cuatrocientos cuarenta cuadrados. Segundas. Por la presente escritura los señores Juan David Soler, Fabiana Felicia Santa Cruz de Ovalle, dan en venta real y ocupación perfecta al señor señor Honorio Pantoja Acosta, los lotos de terreno solar descritos en la planimetría anterior, su precio por cada uno de ellos es de ochenta y cinco mil quinientos, haciendo un total el precio vendido de treinta y dos mil quinientos, cantidad que los señores vendedores David Soler, Fabiana Felicia Santa Cruz de Ovalle, dan en venta real y ocupación perfecta al señor señor Honorio Pantoja Acosta, en la fecha, en dicho acto ya que entre ellos no hay ninguna reclamación por lo tanto a cualquier reclamo que se presente se quedará sin efecto. Terceras. Los señores vendedores declaran haber la venta del inmueble, con todo cuanto se debe y por donde se paga y concuerda

4.  
32,000.00



de, falsos pagos: aires vivos, costumbres, entradas, salidas  
condiciones y en general suceso a posterioridad, sin reserva  
ni limitación de ninguna clase. - Segundo. Declaran  
los vendedores señores Orsola - Molino, que sobre el inmueble  
que se compra por la presente escritura, no pone nin-  
gún gravamen, medida judicial, embargo, hipoteca, ni  
compromiso que restrinja el poder de libre disposición, obli-  
gándose en todo caso a la cesión y modificación por  
forma a ley. - Cuarto. Vendedores y comprador, declaran  
expresamente haberse valido y convenidamente, ya  
sea cualquier impuesto multa o gravamen que corres-  
pondiere al Fisco hasta la fecha de la presente es-  
critura. - Quinto. Los señores vendedores declaran haber  
adquirido el bien materia de la venta, en su caso y en  
su caso, por división y partición de los bienes dejados por la  
"que en vida fué" para Doña Juana Santa Cruz de Molino, por  
parte de sus herederos y así sucesivamente sucesivamente,  
por ante el Notario de San Señor César Sánchez Cabe-  
llero. - Sexto. Vendedores y comprador, declaran que el  
precio pactado es el que real y efectivamente corresponde al  
inmueble materia de la venta, y en caso de más o menor  
valor a hacer multa y recíproca garantía sobre cualquier  
error o diferencia. - Séptimo. Por virtud de la presente  
escritura, el comprador Señor Jesús Soto Paredes, pa-  
sa a tener posesión del inmueble objeto de la venta, libre  
y pacíficamente, en virtud de haber existido anteriormente,  
a ciencia y buena fe, dejando constancia los señores  
tautos, que en la presente escritura, no ha existido otro  
error, lesión ni ninguna otra causal que pueda causar  
los efectos de esta compra-venta. - Octavo. Los señores





ante del pago efectuado por Jesús Hecurio Poto Zapana - Juan Brasil Polor - Comunicados en Hacienda Pu  
garani - Inca. Por un total de tres mil ochocientos cua  
renta. Dólar y Felva. Inca. Do. cuatro. sesenta y uno. por  
firmas elegibles. por sello del Banco de la Nación Depar  
tamento de Procuraduría. Juan Augusto Pineda, Rufino Can  
tor Prado. Quintero Panaya Quintero. Quintero. Ministerio  
de Hacienda y Comercio Superintendencia Nacional de con  
tribuciones. Formulario de Pago de Impuestos. Nombre del  
partido sujeta. Jesús Hecurio Poto Zapana. domicilio. Pro  
vincia Inca, Distrito Maricao. Dpto San Juan. Tercer N.  
trimestre. Quintero. quintero. recibo. Concepto del  
Pago: Recibido de liquidaciones solo en presentado mil  
dólar por punto. solo en tres mil ochocientos cuarenta fe  
la solo en tres mil ochocientos cuarenta. Fecha de Pago:  
do. Dólar. mil ochocientos sesenta y uno. Jesús Poto Zapana.  
Pago por Recibo de Inca. solo en presentado. recibo. recibo.  
mil ochocientos sesenta y uno solo en tres mil ochocientos  
cuarenta. do. cuatro. sesenta y uno. do. firmas elegibles. do.  
sello del Banco de la Nación Departamento de Procura  
duría. Lima. Inca. do. abril mil ochocientos sesenta y uno.  
do. Rufino Canutor Prado. Recibo. Recibido. Recibido. Re  
maya Quintero. Inca. Dpto. Quintero. Ministerio de Hacienda  
y Comercio Superintendencia Nacional de Contribuciones.  
Declaración y Prestación de los Impuestos. Esta Declaración  
deberá ser firmada y firmada en tres ejemplares, por el o los  
sujetos sujeta quienes después de pagar los impuestos  
que preceda la entregarán al Notario para su inscripción en  
la correspondiente. Inscripción Pública. Nombre y domici  
lio del partido sujeta. Jesús Hecurio Poto Zapana. Dpto.



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

**DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:  
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald  
Enrique FAU 20452383817 hard  
Móvivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/07/2024 10:59:41-0500